



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00182- 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 05 mayo 2022.

Analizada la demanda no se cumple los requisitos del art. 82 del CGP, los cuales fueron adicionados por el decreto 806 de 2020, tal como se enuncian a continuación:

- 1) El poder resulta insuficiente dado que no cumple con los requisitos indicados en el art 74 CGP, dado que no identifica los demandados.
- 2) En el escrito de la demanda no se indica el número de identificación de la parte demandada.
- 3) Por la naturaleza del proceso la demanda debe ir dirigida contra personas indeterminadas, revisado el poder estas no se encuentran citadas.

- 4) Se observa que se allegó certificado de tradición del bien inmueble del matrícula inmobiliaria 280-7764, la cual data del 04 de octubre 2021; así las cosas, deberá ser aportado nuevamente con una expedición no superior a 30 días.
- 5) El acta de defunción se encuentra borroso, por lo cual no resulta legible para su estudio.
- 6) El registro civil de nacimiento se encuentra borroso, por lo cual no resulta legible para su estudio.
- 7) No existe claridad del nombre de la abogada apoderada, toda vez, que en el poder y en la demanda se encuentran diferentes.
- 8) No existe claridad en el número de la tarjeta profesional de la abogada apoderada, toda vez, que en el poder y en la demanda se encuentran diferentes.
- 9) No se aportó el documento idóneo para determinar la cuantía del proceso.
- 10) No existe concordancia entre la escritura pública mencionada en la demanda, con la que se anexo.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, se deberá acercar con el escrito de subsanación de demanda las copias para el archivo del despacho y traslado al (los) demandados, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para iniciar proceso verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio propuesto por Luis Hernando Londoño Moreno, con cc 16.347.220, en contra de Carlos Alberto Sabogal leal sin cc -Martha Lucia Sabogal Leal sin cc y personas indeterminadas, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Lady Johana Martínez Espinoza, identificada con c.c. 41950471 y T.P. 34896 CSJ, para que actúen en representación de la parte demandante de conformidad al poder conferido solo para efectos de este auto.

/Jmgo

Se notifica por estado el 06 mayo 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 607ccaabd6cf2f8d0bbeff6120522720778bdd30b5e81e4628a835bf57c2d52c

Documento generado en 05/05/2022 09:49:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>